



REUNIDOS

De una parte, el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, O.A., con domicilio a efectos de este contrato en la calle Sagasta, 10 de Madrid (28004) y NIF: ESQ2819014H, representado en este acto por el Secretario General FERNANDO FORT GONZÁLEZ, nombrado por la Subsecretaria el 26 de enero de 2023, por delegación de la Ministra de Trabajo y Economía Social (P.D. Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre, [BOE de 9 de noviembre]), actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Y de otra, GUSTAVO BLANCO MATEO con D.N.I. 08987854-Y, en representación de la mercantil FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., con C.I.F. A28472819, y domicilio en Camino Cerro de los Gamos 1, C.P. 28224 POZUELO DE ALARCÓN (Madrid).

EXPONEN

I

Que la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A. ha resultado adjudataria del procedimiento abierto simplificado, con las especificidades establecidas por el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP número 256/2024, para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura SPARC alojada en el CPD Principal del Fondo de Garantía Salarial, O.A.

Con fecha 8 de agosto de 2024, se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, ambos se acompañan, y son parte integrante de este contrato.

II

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa concordante en cuanto no se encuentre derogada; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

En lo no específicamente contemplado en sus cláusulas, las relaciones entre las partes, derivadas de este contrato, se regirán por lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, mencionados en el Expositivo I.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura SPARC alojada en el CPD Principal del Fondo de Garantía Salarial, O.A., de acuerdo con las condiciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDA.- El servicio tendrá una duración desde el día 13 de septiembre de 2024 o, desde el día siguiente a su formalización si esta fuera posterior, hasta el 17 de junio de 2025. Este contrato no podrá ser prorrogado.

TERCERA.- El importe total del contrato es de 28.618,74 € (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) impuestos incluidos, siendo el importe de la oferta económica 23.651,85€ (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS) y 4.966,89 € (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) el importe de los impuestos.

CUARTA.- El pago se efectuará por trimestres vencidos, una vez recibidas del titular del Área de Informática del FOGASA, O.A. la conformidad a las estipulaciones de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El abono de la factura se efectuará mediante transferencia en la cuenta bancaria ES02 0049 1892 6322 1045 1854 cuyo titular es FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.

Datos de facturación:

Oficina contable: EA0002971. OFICINA DE CONTABILIDAD DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, O.A.

Órgano gestor: E00143003. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, O.A.

Unidad Tramitadora: EA0002934. ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA.

QUINTA.- El contratista se compromete a la prestación del servicio especificado en la cláusula primera, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y anexos de ambos, a los precios de su oferta y a los compromisos de mejora introducidos en la misma, documentos contractuales que acepta plenamente y de los que deja correspondiente constancia firmando en este acto, su conformidad, en cada uno de ellos.

SEXTA.- Este contrato está regulado por el Artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que no se requiere la garantía definitiva (Epígrafe "F").

SÉPTIMA.- La resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario llevará aparejada la indemnización que, en su caso, se estipule, por los daños y perjuicios ocasionados además de lo establecido a este respecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la formalización del presente contrato, así como los demás gastos que la adjudicación origine.

NOVENA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige para este contrato, firmando un ejemplar del mismo, que se une como anejo y se somete para cuanto no se encuentre en él establecido, a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y demás normativa concordante en cuanto no se encuentre derogada; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

DÉCIMA.- Financiación del contrato.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para este organismo, del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en la siguiente aplicación presupuestaria: 19.102.223A.216.

UNDÉCIMA.-Seguridad y confidencialidad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por la adjudicataria que ésta haya designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta.

Por su parte, la empresa adjudicataria:

Deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, estando obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo durante la vigencia del contrato y los cinco (5) años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 133 de la LCSP, no pudiendo utilizar para sí, ni

proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

Adquiere el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las obligaciones precedentes seguirán vigentes una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, ambos comparecientes, en su respectiva representación suscriben, por duplicado, el presente documento en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, O.A.

Por FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.

EL SECRETARIO GENERAL,

EL REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.: Fernando Fort González.

Fdo.: Gustavo Blanco Mateo.